

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 849

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 10 de octubre de 2008

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

La licenciada Laura Del Vecchio, en representación de **Ángel Palacios López**, interpone excepción de prescripción, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Municipio de Panamá**.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Pretensión.

La apoderada judicial de Ángel Palacios López solicita a ese Tribunal, que dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá y de conformidad con el artículo 96 de la ley 106 de 1973, se declare prescrita la acción de dicho municipio para el cobro de los impuestos municipales cuyo pago éste le demanda, los cuales fueron generados desde el mes de julio de 1996 hasta el mes de julio de 2003.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración

El juez executor del Municipio de Panamá mediante auto de 14 de abril de 2008, abrió proceso por cobro coactivo y

libró mandamiento de pago en contra del contribuyente 01-1978-612, Ángel Palacios López, por la suma de B/.5,051.00, de los cuales B/.2,450.00 corresponden a impuestos adeudados, B/.2,501.00 a recargos e intereses y B/.100.00, a multa de obras y construcciones, notificándose de tal actuación su apoderada judicial, a través de memorial presentado el 23 de junio de 2008.

De acuerdo con las constancias visibles en autos, sirvieron de recaudo ejecutivo para dar inicio al referido proceso por cobro coactivo, el documento suscrito por el tesorero municipal en el que se reconoce a favor del Tesoro Municipal del distrito de Panamá, la suma de B/.4,951.00, en concepto de impuestos municipales morosos, el estado de cuenta que reposa en las fojas 2 a 7 del expediente ejecutivo en el que se detallan los tributos adeudados desde el 31 de julio de 1996 hasta el mes de marzo de 2006 y la resolución 354-STL de 26 de abril de 2000 expedida por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del distrito de Panamá, en la cual se le impone al ejecutado una multa de B/.100.00 por haber incurrido en la violación del acuerdo municipal 116 de 9 de julio de 1996.

A juicio de esta Procuraduría, para que el Tribunal pueda acceder a declarar la prescripción solicitada por la parte ejecutada, es preciso atender lo previsto en el artículo 96 de la ley 106 de 1973 que señala que las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

Además, debe atenderse a lo previsto por el artículo 738 del Código Fiscal, norma que se aplica de manera supletoria en materia de impuestos municipales, en virtud de lo que al respecto señala el artículo 7 del mismo cuerpo normativo. Esta norma determina lo siguiente:

“Artículo 738: El término de la prescripción se interrumpe:

a) Por auto ejecutivo dictado contra el contribuyente.

b)...

c) Por cualquier actuación escrita del funcionario competente encaminada a cobrar el impuesto.”

En el caso bajo estudio, este Despacho considera que la acción de la entidad ejecutante se encuentra prescrita **sólo** en lo que respecta al cobro de los impuestos generados del mes de julio de 1996 al mes de mayo de 2003, si se toma en consideración que desde el mes de julio de 1996 hasta la fecha en que la apoderada judicial del excepcionante se notificó del auto que libra mandamiento de pago, el 23 de junio de 2008, ha transcurrido más del término previsto en el artículo 96 de la ley 106 de 1973.

Mediante fallo de 28 de junio de 2007, ese Tribunal se pronunció en los siguientes términos en un caso similar al que nos ocupa con relación a la prescripción de los impuestos municipales:

VISTOS:

La licenciada Mayra Pérez de De Gracia, actuando en representación de AMERICAN SECURITIES AND REALTY, S.A., ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema excepción de prescripción

dentro del juicio ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el MUNICIPIO DE PANAMÁ.

...

DECISIÓN DE LA SALA

Cumplidos los trámites correspondientes al proceso y luego de analizadas las pruebas y alegatos de las partes, es menester de esta Superioridad entrar a resolver el actual litigio.

Sirvió de recaudo ejecutivo el estado de cuenta, fechado 2 de septiembre de 2002 y, con posterioridad se expidió un segundo estado de cuenta con fecha 25 de julio de 2005, correspondiente desde el mes de diciembre de 1986 hasta el mes de julio de 2005, visible de foja 19 a 28 del expediente ejecutivo.

Mediante Nota N° 1248-J.E.-2005 de 18 de julio de 2005 el Juzgado Ejecutor del Municipio comunica al contribuyente que su morosidad asciende a la suma de B/.39,339.60 en concepto de impuestos, recargo e intereses.

A foja 2 del expediente judicial se observa que el representante legal del contribuyente American Securities and Realty, S.A., se notificó del Auto que libra mandamiento de pago el día veinticinco (25) de julio de 2005.

Del estudio del expediente, la Sala concluye que le ha prescrito la acción al Municipio de Panamá para cobrar parte de los tributos adeudados por la sociedad American Securities and Realty, S.A., tal como se infiere de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 106 de 1973 que establece que la prescripción para el pago de impuestos municipales es de cinco años los cuales se computan desde que se causa la obligación. Esto es así, pues de las constancias procesales se advierte que desde el mes de diciembre de 1986 hasta la fecha en que el excepcionante se notifica del auto que libra mandamiento de pago, el 25 de julio de 2005, ha transcurrido más del término previsto en la disposición en referencia. Por

lo tanto, se ha producido la prescripción alegada en relación a los impuestos municipales causados desde el 31 de diciembre de 1986 hasta el 18 de julio de 2000.

...

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA PROBADA la excepción de prescripción sólo en cuanto a los impuestos municipales comprendidos del 31 de diciembre de 1986 al 25 de julio de 2000." (El subrayado es nuestro)

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar **PARCIALMENTE PROBADA** la excepción de prescripción, presentada por la licenciada Laura Del Veccio, en representación de Ángel Palacios López, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá, **sólo en lo que respecta a los impuestos causados desde el mes de julio de 1996 hasta el mes mayo de 2003, subsistiendo para el contribuyente la obligación de cubrir todos los impuestos municipales que a partir de esta fecha se hubiesen generado.**

III. Pruebas.

1.- Aportamos copia autenticada de la resolución 354-STL de 26 de abril de 2000, expedida por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

2.- Aducimos el expediente que contiene el juicio ejecutivo por cobro coactivo relacionado con el presente caso que se encuentra en esa Sala.

IV. Derecho:

Artículo 96 de la ley 106 de 1973.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada